



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9451-PY, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO POR UN MONTO TOTAL DE HASTA US\$ 105.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO CINCO MILLONES), EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE “RESILIENCIA URBANA EN LA FRANJA COSTERA DE ASUNCIÓN”, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050 DEL 4 DE ENERO DE 2023

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 9451-PY, suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por un monto total de hasta US\$ 105.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cinco millones), en fecha 28 de febrero de 2023, para el financiamiento del Proyecto “Resiliencia Urbana en la Franja Costera de Asunción”, que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Declárase de Utilidad Pública el Proyecto “Resiliencia Urbana en la Franja Costera de Asunción”, de conformidad al Convenio Específico suscrito en fecha 23 de marzo de 2022 para la ejecución por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de los siguientes Códigos SNIP: N° 982 “Construcción de Instalaciones Turísticas en la Reserva Ecológica Banco San Miguel, Asunción”; N° 983 “Construcción del Distrito Eco-inclusivo de Asunción”; N° 985 “Mejoramiento y Revitalización Urbanística del Centro Histórico de Asunción”; y, N° 987 “Mejoramiento del Parque Caballero, Asunción”.

Artículo 3°.- Ordenar a todas las instituciones afectadas directamente al Proyecto “Resiliencia Urbana en la Franja Costera de Asunción”, a realizar todas las acciones y trámites requeridos para disponer los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en el referido Proyecto.

Artículo 4°.- Dispóngase que el proceso de avalúo y pago de indemnización por destrucción de mejoras a los afectados que se encuentran ubicados en las áreas comprendidas dentro del Proyecto “Resiliencia Urbana en la Franja Costera de Asunción” y que no opten por “Reasentamiento Definitivo a Viviendas o Unidades Mixtas”, estará sujeto al procedimiento establecido en el Título I “Del Procedimiento para la Expropiación”, de la Ley N° 5389/2015 “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN”, en las áreas que resulten aplicables.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7201

Artículo 5º.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por la suma de G. 8.700.000.000 (Guaraníes ocho mil setecientos millones), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 6º.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central por la suma de G. 8.700.000.000 (Guaraníes ocho mil setecientos millones), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 7º.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

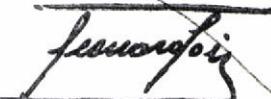
Artículo 8º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinte días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

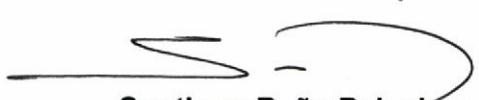

Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria

Asunción, ²⁴ de Noviembre de 2023

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Carlos Gustavo Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

Anexo Artículos 1° y 2°

NÚMERO DE PRÉSTAMO 9451-PY

Contrato de Préstamo

(Proyecto de Resiliencia Urbana de la Franja Costera de Asunción)

entre la

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Contrato fechado en la Fecha de Firma entre la República del Paraguay (“Prestatario”) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“Banco”). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (según se las define en el Apéndice del presente Contrato) se aplican a y forman una parte del presente Contrato.

1.02. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

2.01. El Banco acuerda otorgar en préstamo al Prestatario el monto de US\$ 105.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos ciento cinco millones), en la medida en que dicho monto pudiera ser convertido periódicamente a través de una Conversión de la Moneda (“Préstamo”) a fin de asistir en el financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 1 del presente Contrato (el “Proyecto”).

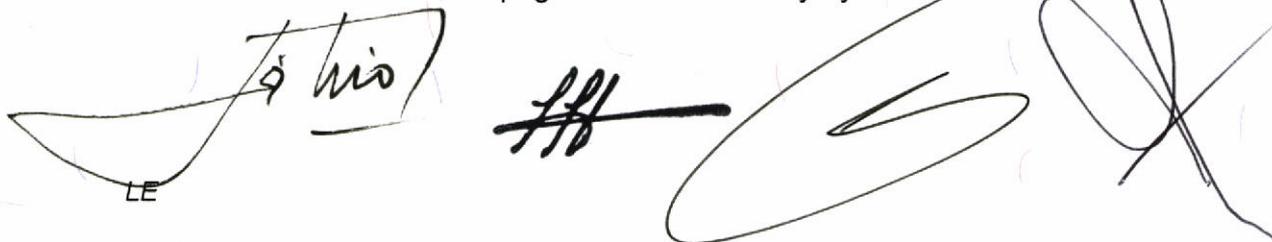
2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato.

2.03. La Comisión Inicial es la cuarta parte del uno por ciento (el 0,25%) del monto del Préstamo.

2.04. La Comisión de Compromiso es la cuarta parte del uno por ciento (0,25%) por año sobre el Saldo del Préstamo no retirado.

2.05. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que pudiera aplicarse luego de una Conversión; sujeto a la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las fechas de pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.



Four handwritten signatures in black ink are located at the bottom of the page. The first signature on the left is partially obscured by the letters 'LE' printed below it. The other three signatures are more prominent and stylized.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

2.07. El monto del principal del Préstamo será repagado de acuerdo al Anexo 3 del presente Contrato.

ARTÍCULO III - EL PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través del MOPC, de acuerdo a las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO IV - EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

4.01. Las Condiciones adicionales para la Efectividad consisten en lo siguiente:

(a) Que el Manual Operativo haya sido adoptado por el Prestatario, a través del MOPC, de una manera aceptable al Banco.

(b) Que los Instrumentos de Gestión Ambiental y Social hayan sido preparados, consultados, divulgados y adoptados en forma y contenido satisfactorios al Banco.

4.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha 180 (ciento ochenta) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO V - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. Salvo fuera estipulado en el ESCP, el Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda.

5.02. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La Dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
(Ministerio de Hacienda)
Chile 128
Asunción, Paraguay

Con copia a la:

Sub-secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda; y

(b) El correo electrónico del Prestatario es:

Facsímil: 59521-448-283 Email: secretaria_general@hacienda.gov.py

Con copia al:
Facsímil: 59521-493-641

5.03. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La Dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

(b) El correo electrónico del Banco es:

Télex:

Facsimil:

Email:

248423(MCI) o
64145(MCI)

1 (202) 477-6391

mfay@worldbank.org

Acordado en la Fecha de Firma.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Oscar Llamosas**, Representante Autorizado, Ministro de Hacienda.

Fecha: 28-febrero-2023

Fdo.: Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Representante Autorizado, **Marianne Fay**, Directora de País.

Fecha: 28-febrero-2023.”

“ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son mejorar las condiciones de vida de hogares vulnerables de objetivo y aumentar la resiliencia en áreas seleccionadas de la franja costera de Asunción.

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

Parte 1. Distrito Eco-Inclusivo

Diseñando y desarrollando un vecindario con bajo porcentaje de carbono, resiliente con respecto al clima, inclusivo, de uso mixto en tierras municipales a través de:

(a) la construcción de aproximadamente 650-750 unidades definitivas de vivienda de reasentamiento in-situ a fin de proporcionar soluciones de vivienda formales y a largo plazo en un área elevada con un fuerte riesgo reducido de inundación para familias vulnerables al clima que viven en un área propensa a las inundaciones;

(b) el desarrollo de infraestructura urbana básica a fin de proporcionar servicios a las unidades de vivienda de reasentamiento, incluyendo entre otros: (i) la conexión de las nuevas unidades de vivienda a las redes existentes de servicios públicos para la electricidad, el agua y el saneamiento; (ii) la construcción de la red de caminos para acceder a las nuevas unidades de vivienda de reasentamiento con sistemas sostenibles de drenaje urbano a fin de reducir los riesgos de inundación pluvial, además de senderos para peatones y carriles para bicicletas a fin de incentivar la movilidad activa y reducir las emisiones de dióxido de carbono; (iii) la construcción de instalaciones de servicio social comunitario; (iv) la creación de parques públicos e infraestructura verde para una gestión de riesgos de inundaciones y el drenaje de aguas pluviales; (v) la restauración de riachuelos para optimizar su valor agregado al desarrollo urbano, incluyendo la mitigación de inundaciones; (vi) la instalación de alumbrado público de energía de bajo consumo; y (vii) la construcción de una línea subterránea de alto voltaje;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

(c) De ser aplicable, el financiamiento de Gastos del Reasentamiento en base a la Parte 1 del Proyecto, según lo estipulado en la Sección III. B. 2 del Anexo 2 del presente Contrato.

Parte 2. Espacios Públicos y Áreas Verdes Resilientes al Cambio Climático

2.1. Centro histórico

El desarrollo de actualizaciones resilientes con respecto al clima, de bajo costo y de gran visibilidad a los espacios públicos del centro histórico de Asunción a lo largo de sus corredores cívicos, comerciales y ecológicos, centrados en el apoyo de las actividades comerciales, la recreación y el turismo, atrayendo y conservando oportunidades de empleo, creando espacios para la interacción social dinámica, y preservando la herencia cultural, incluyendo, entre otros:

- (a) calles peatonales y semi-peatonales y conexiones con carriles para bicicletas;
- (b) renovaciones de parques públicos con muebles urbanos y áreas de juego;
- (c) Iluminación de calles de bajo consumo de energía;
- (d) estructuras de sombra para mitigar los efectos de las olas de calor y de islas de calor inducido por el clima;
- (e) plantación de árboles y de flora originaria a fin de proporcionar sombra para regular las temperaturas incluyendo las olas de calor;
- (f) reemplazo de cables eléctricos elevados con cables subterráneos;
- (g) retención mejorada y drenaje de aguas pluviales, incluyendo infraestructura verde, paisajes urbanos permeables, y captación de agua de lluvia para reducir los impactos de las inundaciones;
- (h) espacios flexibles para acomodar a los vendedores callejeros y artesanos, y elementos de señalización y orientación; y,
- (i) de ser aplicable, la provisión de financiamiento para Gastos de Reasentamiento en base a la Parte 2.2 del Proyecto, según lo estipulado en la Sección III. B. 2 del Anexo 2 del presente Contrato.

2.2 Parque Caballero

Mejoras básicas resilientes con respecto al clima a un parque público urbano histórico existente además de su expansión hacia un lote adyacente de tierras municipales disponibles para el desarrollo, incluyendo, entre otros:

- (a) La remodelación de ingresos, calles circundantes y pasarelas peatonales interiores a fin de mejorar la accesibilidad e incentivar la movilidad no motorizada;
- (b) La construcción de instalaciones comunitarias resilientes al clima y espacios para los diversos usuarios y actividades, incluyendo parques infantiles, un parque de patinetas, jardines comunitarios para la producción de plantas locales, y áreas modulares flexibles para el desarrollo comunitario y usos comerciales;
- (c) Plantación de árboles y flora originaria a fin de mitigar los impactos de las olas de calor inducidas por el clima por el área de sombras;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

(d) La creación de un área de retención a fin de mitigar los impactos de las inundaciones;

(e) La instalación de iluminación pública de bajo consumo de energía; y,

(f) De ser aplicable, la provisión de financiamiento para los Gastos de Reasentamiento en base a la Parte 2.2 del Proyecto, según lo estipulado en la Sección III. B. 2 del Anexo 2 del presente Contrato.

2.3. Banco San Miguel

Inversiones de pequeña escala para fortalecer la función ecológica y la resiliencia con respecto al clima del Banco San Miguel y la Bahía de Asunción, incluyendo, entre otros:

(a) la preservación del control de la crecida en base a la naturaleza para áreas seleccionadas y restauración de la flora autóctona;

(b) la mejora del transporte y la movilidad peatonal y no motorizada construyendo senderos ecológicos y carriles para bicicletas;

(c) la expansión de espacios públicos resilientes con respecto al clima;

(d) la construcción de un centro para guardaparques y un observatorio de la naturaleza con señalización interpretativa a fin de aumentar la concienciación pública acerca del cambio climático y la importancia de la reserva natural;

(e) la realización de inversiones amigables con respecto a la ecología a fin de apoyar a las comunidades locales; y,

(f) de ser aplicable, la provisión de financiamiento para los Gastos de Reasentamiento en base a la Parte 2.3 del Proyecto, según lo estipulado en la Sección III. B. 2 del Anexo 2 del presente Contrato.

Parte 3. Resiliencia Social, Desarrollo Económico Local y Participación Ciudadana

3.1. Desarrollo económico local

(a) Un diagnóstico participativo de los desafíos y oportunidades socioeconómicas posterior al COVID-19 en Asunción.

(b) El diseño y la construcción de un centro bajo en carbono y resiliente al clima para obtener un desarrollo económico local y una innovación social (“CEDELIS”).

(c) El diseño y la implementación de la capacitación y de actividades programáticas de capacitación profesional del CEDELIS.

(d) La asistencia técnica y donaciones para iniciativas sociales y de desarrollo económico a favor de Beneficiarios a fin de fortalecer su labor, comercio, planificación comercial, gestión de proyectos y capacidades de resolución de problemas en equipo, destinadas a insertarles en el mercado laboral o comercial formal, posibilitando la creación de nuevas cadenas de valor cuando fuera posible.

(e) La realización de actividades de desarrollo social y económico orientadas a la comunidad.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Luis' and another that appears to be 'LE'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

3.2 Diseño urbano participativo y mecanismo de gestión social

(a) El diseño participativo de viviendas de reasentamiento y espacios públicos a ser financiados en base a las Partes 1 y 2 del Proyecto a fin de identificar las necesidades y prioridades de los residentes y promover la accesibilidad universal, el diseño inclusivo de géneros, la movilidad activa, y el esparcimiento al aire libre que permita el distanciamiento social.

(b) Los procesos participativos a fin de informar los estudios de factibilidad previa a ser financiados en base a la Parte 4 (c) (i) con respecto a las intervenciones urbanas estratégicas en la Chacarita Inundable, el Banco San Miguel y la Bahía de Asunción.

(c) La asistencia técnica a fin de fortalecer el compromiso de los actores y promover un mecanismo de compromiso ciudadano socialmente inclusivo para informar la implementación del MPCA.

Parte 4. Desarrollo de Capacidades Institucionales para la Resiliencia Urbana y Gestión de Proyectos

(a) La realización de actividades de capacitación para instituciones del gobierno nacional y municipal referentes a la planificación territorial y ambiental, incluyendo la adaptación al cambio climático.

(b) El diseño de un modelo de gestión público-privada a fin de dirigir desarrollos futuros en el área de la franca costera.

(c) (i) El financiamiento de productos analíticos para obtener una resiliencia urbana y la gestión de proyectos, incluyendo, entre otros, los estudios de factibilidad previa para intervenciones urbanas estratégicas en la Chacarita Inundable, el Banco San Miguel y la Bahía de Asunción; y (ii) mejorar una plataforma en línea para gestionar los comentarios de los ciudadanos y la rectificación por reclamos.

(d) La realización de actividades de gestión de proyectos, incluyendo, entre otros: (i) actividades de implementación, monitoreo, evaluación y reportes; (ii) auditorías del proyecto y auditorías de donación semestrales; (iii) obras civiles y de supervisión; y (iv) diseño e implementación de una campaña estratégica de comunicaciones.”

“ANEXO 2

Ejecución del proyecto

Sección I. Acuerdos de implementación

A. Acuerdos institucionales

1. El Prestatario, a través del MOPC, establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, una unidad de implementación del Proyecto (“PIU” por sus siglas en inglés), con funciones y responsabilidades aceptables al Banco, que será responsable de la coordinación global del Proyecto y de la supervisión técnica del Proyecto, y estará dotada de personal competente en números adecuados, con idoneidad, experiencia y términos de referencia satisfactorios al Banco, según lo expuesto en el Manual Operativo.

2. El Prestatario, a través del MOPC, garantizará, durante la implementación del Proyecto, la coordinación del PIU con: (a) otras unidades subordinadas del MOPC que participen en la implementación de los aspectos técnicos y fiduciarios del Proyecto, cuyas unidades subordinadas serán dotadas de poderes y funciones aceptables al Banco, según lo expuesto en el Manual Operativo; y (b) la Mesa Interinstitucional.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

3. El Prestatario, a través del MOPC, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días luego de la Fecha de Efectividad, contratará o nombrará, según fuera aplicable, al siguiente personal adicional como parte del PIU: (a) un especialista en adquisiciones; (b) un especialista en planificación y monitoreo; (c) un especialista en administración financiera; (d) un especialista social; y (e) un especialista ambiental; todos con la idoneidad, experiencia y términos de referencia satisfactorios al Banco, según lo expuesto en el Manual Operativo.

4. Antes de la realización de cualquiera de las obras que se encuentren bajo la jurisdicción del MCA, el Prestatario, a través del MOPC, celebrará un acuerdo tripartita con el MCA y el MUVH, en base a términos y condiciones aceptables al Banco, que incluirán, entre otros, la obligación del MCA y del MUVH de cooperar con el Prestatario, a través del MOPC, para la realización del Proyecto.

5. El Prestatario, a través del MOPC, en un plazo no mayor a 3 (tres) meses luego de la Fecha de Efectividad, establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá en todo momento durante la implementación del Proyecto un comité técnico (el “Comité Técnico”), con funciones y responsabilidades aceptables al Banco y con personal en números e idoneidad y experiencia aceptables al Banco, según lo descrito en el Manual Operativo, incluyendo la responsabilidad de coordinar la realización de actividades e inversiones del Proyecto con entidades públicas y otros organismos involucrados en la ejecución del Proyecto.

6. El Prestatario, a través del MOPC:

(a) en un plazo no mayor a 3 (tres) meses luego de la fecha de aprobación de la primera donación a fin de financiar una Iniciativa de Desarrollo Social y Económico, contratará a un auditor independiente con experiencia e idoneidad aceptables al Banco, para fines de realización de auditorías de donaciones sobre una base semestral (o en otra frecuencia que el Banco establezca mediante una notificación al Prestatario) de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Manual Operativo, y a normas de auditoría aplicadas regularmente, todo aceptable al Banco; y,

(b) en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días de calendario luego de la conclusión de cada auditoría mencionada, proporcionará o dispondrá que sea proporcionada al Banco la información auditada de esa manera, y otra información concerniente a la información auditada y a dichos auditores, según el Banco pudiera solicitar periódicamente de manera razonable.

B. Iniciativas con miras al desarrollo social y económico

1. Para los fines de la realización de una Iniciativa de Desarrollo Social y Económico en base a la Parte 3.1 (d) del Proyecto, el Prestatario, a través del MOPC, antes de la realización de cualquier Iniciativa dada de Desarrollo Social y Económico, transferirá, sobre una base de donación, parte de los fondos del Préstamo al Beneficiario correspondiente, conforme a los términos de un acuerdo a ser celebrado entre el MOPC y el Beneficiario pertinente, en base a términos y condiciones aceptables al Banco y sustancialmente similares a aquellos del formulario modelo del Contrato de Sub-donación, que incluirá, entre otros, lo siguiente:

(a) la obligación del MOPC de desembolsar inmediatamente a cada Beneficiario parte de los fondos del Préstamo a fin de financiar parcialmente la preparación y realización de una Iniciativa de Desarrollo Social y Económico por hasta US\$ 5.000 (Dólares cinco mil) (en la medida en que dicho monto pudiera ser revisado periódicamente por mutuo acuerdo entre el MOPC y el Banco y reflejado en el Manual Operativo);

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

(b) el derecho del MOPC de tomar medidas correctivas contra el Beneficiario pertinente en caso de que dicho Beneficiario no hubiera cumplido con algunas de sus obligaciones en base al Contrato pertinente de Sub-donación (cuyas medidas podrían incluir, entre otros, la suspensión y/o cancelación parcial o total de los fondos del Préstamo asignados a la Parte 3.1 (d) del Proyecto, todo ello según lo acordado previamente con el Banco); y,

(c) la obligación de cada Beneficiario:

(i) de utilizar la Donación asignada a la Iniciativa pertinente de Desarrollo Social y Económico únicamente para el fin de financiar parcialmente dicha Iniciativa de Desarrollo Social y Económico;

(ii) de proporcionar, inmediatamente según lo necesario, las instalaciones, los servicios y otros recursos equivalentes, necesarios o apropiados a fin de llevar a cabo la Iniciativa correspondiente de Desarrollo Social y Económico;

(iii) de llevar a cabo la Iniciativa de Desarrollo Social y Económico con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con los estándares y prácticas administrativas apropiadas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales, y de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Préstamo, incluso en conformidad con las disposiciones de las Directrices de lucha contra la corrupción y el ESCP;

(iv) de obtener los bienes, obras de infraestructura de pequeña escala, servicios de consultoría y servicios que no sean de consultoría a ser financiados con los fondos del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Manual Operativo;

(v) de mantener registros y cuentas con respecto al uso de la Donación pertinente, a ser auditados por los auditores independientes referidos en la Sección 1.A.5 del Anexo 2 del presente Contrato;

(vi) de hacer posible que el MOPC y el Banco inspeccionen la Iniciativa de Desarrollo Social y Económico, su operación y cualquier registro y documento pertinente; y,

(vii) de preparar y proporcionar al MOPC y al Banco toda la información que el MOPC o el Banco solicite de manera razonable relacionada con lo precedente.

2. El Prestatario, a través del MOPC, ejercerá y dispondrá que cada Beneficiario ejerza sus derechos y lleve a cabo sus obligaciones en base a cada Acuerdo de Sub-donación de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y cumplir los fines del Préstamo.

3. Salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario, a través del MOC, no cederá, enmendará, abrogará, renunciará ni dejará de cumplir ninguno de los Acuerdos de Sub-donación o cualquiera de las disposiciones del mismo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

C. Operación y mantenimiento

Antes de la iniciación de cualquier inversión en base a las Partes 1, 2 o 3.1 (b) del Proyecto, el Prestatario, a través del MOPC, de ser aplicable, celebrará un contrato con el Proveedor Seleccionado de Servicios correspondiente o MCA (el “Contrato de Operación y Mantenimiento”), en base a términos y condiciones aceptables al Banco, que incluirá, entre otros, la obligación de: (a) el Prestatario, a través del MOPC de, en base a la conclusión satisfactoria de la inversión (de acuerdo a los criterios expuestos en el Manual Operativo), transferir dicha inversión al Proveedor Seleccionado de Servicios o el MCA, según pudiera ser el caso, para su operación y mantenimiento; y (b) el Proveedor Seleccionado de Servicios o el MCA, según pudiera ser el caso, de operar y mantener dicha inversión de acuerdo a los criterios expuestos en el Manual Operativo.

D. Manual Operativo

1. Sin limitación de las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario, a través del MOPC, llevará a cabo el Proyecto de acuerdo a las disposiciones de un manual (“Manual Operativo”), aceptable al Banco, que incluirá, entre otros: (a) los procedimientos para la realización, el monitoreo y la evaluación del Proyecto, incluyendo los indicadores del rendimiento; (b) los acuerdos institucionales detallados para el Proyecto, incluyendo la composición, funciones y responsabilidades de la PIU; (c) la adquisición del Proyecto, la administración financiera, y los requerimientos y procedimientos de desembolso; (d) el plan del compromiso de los actores, el mecanismo de reclamos, y el código de conducta; (e) las Directrices de Lucha contra la Corrupción y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las Directrices de Lucha contra la Corrupción; (f) el ESCP; (g) los procedimientos de adquisición en base a las Iniciativas de Desarrollo Social y Económico en base a la Parte 3.1 (d) del Proyecto; y (h) el formulario modelo del Acuerdo de Sub-donación.

2. Salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario, a través del MOPC, no enmendará, terminará, suspenderá ni dejará de aplicar el Manual Operativo o alguna disposición del mismo.

3. En caso de surgir algún conflicto entre los términos del Manual Operativo y los del presente Contrato, los términos del presente Contrato prevalecerán.

E. Estándares ambientales y sociales

1. El Prestatario garantizará que el Proyecto sea realizado de acuerdo a los Estándares Ambientales y Sociales, de una manera aceptable al Banco.

2. Sin limitación en base al párrafo 1 anterior, el Prestatario garantizará que el Proyecto sea implementado de acuerdo al Plan de Compromiso Ambiental y Social (“ESCP” por sus siglas en inglés), de una manera aceptable al Banco. Para este fin, el Prestatario garantizará que:

(a) las medidas y acciones especificadas en el ESCP sean implementadas con la debida diligencia y eficiencia, según lo estipulado en el ESCP;

(b) fondos suficientes se encuentren disponibles a fin de cubrir los costos de implementación del ESCP;

(c) las políticas y procedimientos sean mantenidos, y un personal calificado y de experiencia en números adecuados sea conservado a fin de implementar el ESCP, según lo estipulado en el ESCP; y,

(d) el ESCP, o cualquier disposición del mismo, no sea enmendado, revocado o suspendido, salvo el Banco lo acuerde de otro modo por escrito, según lo especificado en el ESCP, y garantizará que el ESCP sea divulgado inmediatamente en lo sucesivo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

3. En caso de surgir alguna incongruencia entre el ESCP y las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones del presente Contrato prevalecerán.

4. El Prestatario garantizará que:

(a) todas las medidas necesarias sean tomadas a fin de recopilar, compilar y proporcionar al Banco informes regulares, con la frecuencia especificada en el ESCP, e inmediatamente en un informe o informes separados, de ser solicitado de esa manera por el Banco, información sobre el estado de conformidad con el ESCP y los instrumentos ambientales y sociales referidos en los mismos, todos los informes mencionados en forma y contenido aceptables al Banco, que expongan, entre otros: (i) el estado de implementación del ESCP; (ii) las condiciones, si hubieren, que interfieran o amenacen interferir con la implementación del ESCP; y (iii) las medidas correctivas y preventivas tomadas o requeridas de ser tomadas a fin de abordar dichas condiciones; y,

(b) el Banco sea inmediatamente notificado de cualquier incidente o accidente relacionado con o que tenga un impacto en el Proyecto que tenga, o probablemente tenga, un efecto adverso significativo en el medioambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de acuerdo al ESCP, los instrumentos ambientales y sociales mencionados en ello y los Estándares Ambientales y Sociales.

5. El Prestatario establecerá, publicitará, mantendrá y operará un mecanismo accesible de reclamos, a fin de recibir y facilitar la resolución de problemas y reclamos de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará las medidas necesarias y apropiadas a fin de resolver, o facilitará la resolución de, dichos problemas y reclamos, según lo expuesto en el ESCP.

6. El Prestatario garantizará que todos los documentos y contratos de licitación para las obras civiles en base al Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, sub-contratistas y entidades de supervisión a fin de: (a) cumplir con los aspectos relevantes del ESCP y de los instrumentos ambientales y sociales referidos en los mismos; y (b) adoptar y aplicar códigos de conducta que deben ser proporcionados y firmados por todos los trabajadores, detallando medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad, y los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso y violencia sexual contra niños, todo según lo aplicable a dichas obras civiles comisionadas o realizadas conforme a dichos contratos.

Sección II. Monitoreo, Informe y Evaluación del Proyecto

El Prestatario, a través del MOPC, proporcionará al Banco cada Informe del Proyecto en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días luego del fin de cada semestre del calendario, que cubra el semestre del calendario.

Sección III. Retiro de fondos del Préstamo

A. Generalidades

Sin limitación en base a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo a la Carta de Información Financiera y de Desembolso, el Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo a fin de: (a) financiar los Gastos Elegibles; y (b) pagar la Comisión Inicial; en la cuantía asignada y, en su caso, hasta el porcentaje que se establezca contra cada Categoría de la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

Categoría	Monto asignado del Préstamo (Expresado en dólares de los EE.UU.)	Porcentaje de gastos que se han de financiar (Impuestos incluidos)
(1) Bienes, obras, servicios de consultoría, servicios que no sean de consultoría, Costos Operativos y Capacitación en base al Proyecto	99.737.500	100%
(2) Gastos de reasentamiento	5.000.000	100%
[(3)] Comisión inicial	262.500	Monto pagadero conforme a la Sección 2.03 del presente Contrato de acuerdo a la Sección 2.07(b) de las Condiciones Generales
MONTO TOTAL	105.000.000	

B. Condiciones para el desembolso; Período del desembolso

1. No obstante las disposiciones de la Parte A anterior, ningún retiro de fondos será realizado con respecto a pagos efectuados antes de la Fecha de Firma.
2. La Fecha de Cierre es el 29 de diciembre de 2028.”

"ANEXO 3

Cronograma de Repago de Amortización vinculado al Compromiso

La siguiente tabla expone las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal (“Parte de la Cuota”).

Repagos Uniformes del Principal

Fecha de Pago del Principal	Parte de la Cuota
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre comenzando el 15 de mayo de 2029 hasta el 15 de noviembre de 2046	2,7%
El 15 de mayo de 2047	2,8%

"APÉNDICE

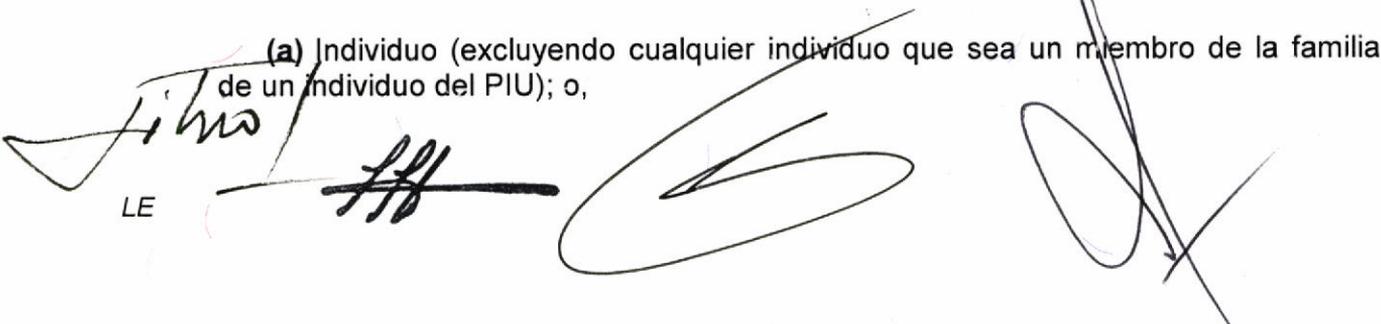
Definiciones

1. “Directrices de Lucha contra la Corrupción” significa, para los fines del párrafo 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)”, de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y el 1 de julio de 2016.

2. “Asunción” significa la ciudad capital del Prestatario.

3. “Beneficiario” significa cualquier:

(a) Individuo (excluyendo cualquier individuo que sea un miembro de la familia de un individuo del PIU); o,

LE 

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

(b) Una unidad productiva que incluya individuos (empresarios, trabajadores independientes) y una organización basada en la comunidad o microempresa, empresa pequeña y mediana, organizaciones no gubernamentales, organización religiosa o no religiosa, legalmente establecida y activa en el territorio del Prestatario, que trabaje en el campo de la economía social;

Cualquiera de los cuales que cumpla con los criterios de elegibilidad expuestos en el Manual Operativo; y sea seleccionado a fin de: (i) recibir una Donación para una Iniciativa de Desarrollo Social y Económico (de acuerdo a la Sección I.B del Anexo 2 del presente Contrato) o asistencia técnica en base a la Parte 3.1 (d) del Proyecto; o (ii) llevar a cabo una Actividad de Desarrollo Social y Económico en base a la Parte 3.1 (d) del Proyecto, todo ello de acuerdo a las disposiciones del Manual Operativo del Proyecto, de ser aplicable.

4. “Categoría” significa una categoría expuesta en la tabla de la Sección III. A del Anexo 2 del presente Contrato.

5. “COVID-19” significa la enfermedad del coronavirus causada por el coronavirus de 2019 (SARS-CoV-2).

6. “Plan de Compromiso Ambiental y Social” o “ESCP” significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 6 de octubre de 2022, en la medida en que el mismo pudiera ser enmendado periódicamente de acuerdo a las disposiciones del mismo, que establece las medidas y acciones sustanciales que el Prestatario llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo a fin de abordar los potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo los esquemas de tiempo de las acciones y medidas, los acuerdos institucionales, la dotación del personal, la capacitación, el monitoreo y los acuerdos de informes o reportes, y cualquier instrumento ambiental y social a ser preparados en virtud de ello.

7. “Instrumentos de Gestión Ambiental y Social” significa: (i) el Margo de Gestión Ambiental y Social; (ii) el Plan de Compromiso de los Actores; y (iii) el Marco de la Política de Reasentamiento, a ser preparados o actualizados por el MOPC, según fuera pertinente, y a ser actualizados, divulgados, consultados y adoptados con respecto al Proyecto como Condiciones Adicionales de Efectividad, según lo expuesto en el Artículo IV, Sección 4.01 (c) del presente Contrato y el ESCP, de acuerdo a las Normas o Estándares Ambientales y Sociales.

8. “Marco de Gestión Ambiental y Social” o “ESMF” significa uno de los Instrumentos de Gestión Ambiental y Social referido en el Artículo IV, Sección 4.01 (c) del presente Contrato.

9. “Estándares Ambientales y Sociales” o “ESSs” significa, colectivamente: (i) El “Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales”; (ii) “Estándar Ambiental y Social 2: Mano de obra y Condiciones Laborales”; (iii) “Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia de Recursos y Prevención y Manejo de la Polución”; (iv) “Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad Comunitaria”; (v) “Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y el Reasentamiento Involuntario”; (vi) Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sustentable de los Recursos Naturales Vivientes”; (vii) Estándar Ambiental y Social 7: Poblaciones Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales históricamente desatendidas”; (viii) “Estándar Ambiental y Social 8: Herencia Cultural”; (ix) “Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; (x) “Estándar Ambiental y Social 10: Compromiso de los Actores y Divulgación de Información”, efectivas el 1 de octubre de 2018, según lo publicado por el Banco.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

10. Las “Actividades Excluidas” significan, colectivamente:

(a) Cualquiera de las actividades indicadas, o actividades que producen y/o usan materiales indicados, en la Lista de Exclusión del Grupo del Banco Mundial/Corporación Financiera Internacional (ver https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/toppics_ext_content/ifc_external_corporate_site/sustainability-at-ifc/company-resources/ifcexclusionlist), y otras actividades y/o materiales indicados en el Manual de Operaciones del Proyecto y que se encuentren clasificados y referidos como parte de la lista negativa en dicho manual;

(b) Una inversión que sea clasificada como un alto riesgo, con respecto a los potenciales impactos ambientales y sociales, de acuerdo a las disposiciones del Manual de Operaciones del Proyecto y el ESMF;

(c) Una inversión que: implique un desplazamiento físico y económico a gran escala según lo descrito en la Adquisición de Tierras, las Restricciones en el Uso de la Tierra, o el Reasentamiento Involuntario (según lo definido en base al ESS 5); que impacte en forma adversa a hábitats y especies sensibles según lo descrito en la Conservación de la Biodiversidad y el Manejo Sustentable de Recursos Naturales Vivientes (según lo definido en el ESS 6); que impacte de manera adversa la Herencia Cultural (según lo definido en base al ESS 8); o que implique mano de obra infantil o forzada;

(d) Una inversión que implique el potencial uso de, o la descarga en, cualquier vía navegable según lo definido y aplicable en base a la Política Operativa 7.50 del Banco Mundial (o el diseño detallado y los estudios de ingeniería de dicha inversión), en la medida en que dichas vías navegables hayan sido descritas más específicamente en el Manual de Operaciones del Proyecto; y,

(e) Una inversión que implique cualquier otra exclusión acordada por el Banco y el Prestatario, a través del MOPC, según lo expuesto en el Manual Operativo y en el ESMF.

11. “Condiciones Generales” significa las Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el el Financiamiento de Proyectos de Inversión del BIRF”, de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisadas el 1 de agosto de 2020, el 21 de diciembre de 2020, el 1 de abril de 2021 y el 1 de enero de 2022).

12. “Donación” significa una donación a ser proporcionada por el MOPC con los fondos del Préstamo a un Beneficiario seleccionado a fin de financiar una Iniciativa de Desarrollo Social y Económico a través de un Acuerdo de Sub-donación, en base a términos y condiciones aceptables al Banco, y de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

13. “Mesa Interinstitucional” significa el equipo interinstitucional creado por Decreto N° 3057, de fecha 16 de diciembre de 2019 para la implementación del MPCA, que ncluye la representación de organismos del gobierno nacional y municipal responsables de la implementación del Proyecto, incluyendo MOPC, MUVH, MCA, HH, STP y UTGS.

14. “MCA” significa Municipalidad de Asunción, la Municipalidad de Asunción del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

15. “MH” o “Ministerio de Hacienda” significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

16. “MOPC” significa Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

17. “MUVH” significa el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

18. “MPCA” significa el Plan Maestro de la Costa de Asunción.

19. “Costos Operativos” significan los gastos recurrentes de incremento que no hubieran sido incurridos en ausencia del Proyecto con respecto a los costos de administración del Proyecto incurridos por la PIU, incluyendo, entre otros, alquiler de oficinas, operación y mantenimiento de equipos de oficina, enseres, costos bancarios, y mercaderías no duraderas (pero excluyendo los salarios de los funcionarios públicos del Prestatario).

20. “Manual Operativo” significa el manual, aceptable al Banco y referido en la Sección I.D del Anexo 2 del presente Contrato, en la medida en que el mismo pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo previo escrito del Banco.

21. “Reglamentos de Adquisición” significa, para los fines del párrafo 87 del Apéndice de las Condiciones Generales, los “Reglamentos de Adquisición del Banco Mundial para Prestatarios de IPF (financiamiento de proyectos de inversión)” fechados en noviembre de 2020.

22. “PIU” significa la unidad bajo el MOPC referida en base a la Sección I. A. 1 del Anexo 2 del presente Contrato, o cualquier sucesor de la misma aceptable al Banco.

23. “Gastos de Reasentamiento” significa los gastos incurridos en el financiamiento del costo de provisión de compensación del reasentamiento (tales como gastos de tierras, incluyendo compensación con respecto a la adquisición de tierras y otra propiedad fija relacionada con la implementación de un instrumento de reasentamiento, y compensación de efectivo y otra asistencia pagada en efectivo con respecto a un reasentamiento involuntario) en base a las Partes 1 y 2 del Proyecto, de acuerdo al ESCP y a cualquier Plan de Acción de Reasentamiento pertinente.

24. “Marco de Política de Reasentamiento” o “RPF” significa uno de los Instrumentos de Gestión Ambiental y Social referidos en el Artículo IV, Sección 4.01 (c) del presente Contrato.

25. “Proveedor Seleccionado de Servicios” significa un proveedor público o privado de suministro de agua y de servicios saneamiento, servicios de gas y/o electricidad, que opera dentro de la jurisdicción territorial del MCA, todos los cuales cumplen con los criterios expuestos en el Manual Operativo (según lo definido más abajo) para la operación y el mantenimiento de infraestructura en base al Proyecto.

26. “Fecha de Firma” significa lo posterior a las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco firmaran el presente Contrato y dicha definición se aplica a todas las referencias con respecto a “la fecha del Contrato de Préstamo” de las Condiciones Generales.

27. “Actividad de Desarrollo Social y Económico” significa una actividad social y/o económica, que puede incluir bienes, obras de infraestructura de pequeña escala, servicios de consultoría y servicios que no sean de consultoría, con impactos positivos en la comunidad local (excluyendo las Actividades Excluidas), que constan de: (a) actividades de innovación social que abordan las fuerzas y tendencias disruptivas que afectan la dinámica socioeconómica, tales como, entre otros, la realización de programas para prevenir la violencia contra las mujeres, proporcionan servicios de asistencia, previenen el uso problemático de alcohol y otras sustancias psicoactivas; (b) actividades productivas incluyendo, entre otros, pesca, reciclaje y manejo de desperdicios sólidos; y (c) operación y/o mantenimiento de infraestructura inteligente con respecto al clima.

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'HJ'. In the center and right, there are large, overlapping scribbles and a signature that looks like 'Filio'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

28. “Iniciativa de Desarrollo Social y Económico” significa una iniciativa social y/o económica (excluyendo Actividades Excluidas) a fin de financiar bienes, obras de infraestructura a pequeña escala, servicios de consultoría y servicios que no sean de consultoría a través de una Donación en base a un Acuerdo de Sub-donación para el desarrollo o el fortalecimiento por parte de un Beneficiario de una Actividad Social y Económica, según fuera seleccionado, aprobado e implementado de acuerdo a las disposiciones del Manual Operativo.

29. “Plan de Compromiso de los Actores” significa uno de los Instrumentos de Gestión Ambiental y Social referido en el Artículo IV, Sección 4.01 (c) del presente Contrato.

30. “STP” significa la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico del Prestatario, o cualquier sucesor de la misma aceptable al Banco.

31. “Acuerdo de Sub-donación” significa cualquier acuerdo a ser celebrado por el MOPC y cualquier Beneficiario dado con respecto a la provisión de una Donación para financiar una Iniciativa de Desarrollo Social y Económico conforme a la Sección I. B del Anexo 2 del presente Contrato.

32. “Capacitación” significa los gastos (diferentes a los de los servicios de consultoría) incurridos por el MOPC, para financiar los costos razonables de transporte y viático de aprendices e instructores, costos de inscripción de la capacitación, y alquiler de instalaciones y equipos de capacitación.

33. “UTGS” significa Unidad Técnica del Gabinete Social, el Gabinete Social del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.”

The image shows several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'Hb'. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is a rectangular stamp containing the word 'inicio' written in cursive. There are also some scribbles and lines around the signatures.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7201

"Anexo Artículos 5° y 6°

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERÍA GENERAL						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERA	6.978.180.577.827	642.827.035.069	7.621.007.612.896	0	8.700.000.000	7.629.707.612.896
T O T A L		6.978.180.577.827	642.827.035.069	7.621.007.612.896	0	8.700.000.000	7.629.707.612.896
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUN						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	5.788.200.537.558	- 90.105.762.225	5.698.094.775.333	0	8.700.000.000	5.706.794.775.333
T O T A L		5.788.200.537.558	- 90.105.762.225	5.698.094.775.333	0	8.700.000.000	5.706.794.775.333

12-13-1-001-00-47

Entidad: 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
 Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
 Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
 Proyecto: 47 CONSTRUCCIÓN INSTALACIONES RESERVA BCO SAN MIGU Cód. SNIP: 982
 Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2023	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
145	20	402	00	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	396.000.000	396.000.000
266	20	402	00	CONSULT.ASES E INVES	0	0	0	0	532.500.000	532.500.000
589	20	402	00	EST. PROY. INV. VAR	0	0	0	0	852.000.000	852.000.000
852	20	402	00	TR.CTES.ENT.S.PRIV.E	0	0	0	0	319.500.000	319.500.000
Total:					0	0	0	0	2.100.000.000	2.100.000.000

Proyecto: 48 CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO ECO-INCLUSIVO DE ASUNCI Cód. SNIP: 983
 Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2023	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
145	20	402	00	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	396.000.000	396.000.000
266	20	402	00	CONSULT.ASES E INVES	0	0	0	0	532.500.000	532.500.000
589	20	402	00	EST. PROY. INV. VAR	0	0	0	0	852.000.000	852.000.000
852	20	402	00	TR.CTES.ENT.S.PRIV.E	0	0	0	0	319.500.000	319.500.000
Total:					0	0	0	0	2.100.000.000	2.100.000.000

Proyecto: 49 MEJORAMIENTO Y REVITALIZACIÓN URBANISTICA DEL CHA Cód. SNIP: 985
 Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2023	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
145	20	402	00	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	396.000.000	396.000.000
251	20	402	00	ALQ. EDIF. Y LOCALES	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
266	20	402	00	CONSULT.ASES.E INVES	0	0	0	0	532.500.000	532.500.000
589	20	402	00	EST. PROY. INV. VAR	0	0	0	0	852.000.000	852.000.000
852	20	402	00	TR.CTES.ENT.S.PRIV.E	0	0	0	0	319.500.000	319.500.000
Total:					0	0	0	0	2.400.000.000	2.400.000.000

Proyecto: 50 MEJORAMIENTO DEL PARQUE CABALLERO, ASUNCIÓN. Cód. SNIP: 987
 Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2023	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
145	20	402	00	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	396.000.000	396.000.000
266	20	402	00	CONSULT.ASES E INVES	0	0	0	0	532.500.000	532.500.000
589	20	402	00	EST. PROY. INV. VAR	0	0	0	0	852.000.000	852.000.000
852	20	402	00	TR.CTES.ENT.S.PRIV.E	0	0	0	0	319.500.000	319.500.000
Total:					0	0	0	0	2.100.000.000	2.100.000.000
Totales:					0	0	0	0	8.700.000.000	8.700.000.000

